

RES. EXENTA D.J. N° 113-261-2019

ROL N° 145-2018

POR RATIFICADOS Y ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS QUE INDICA, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE INDICA.

Santiago, 16 de abril de 2019

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Circulares UAF N°s 49, de 2012, 54 y 55, ambas de 2015, todas de esta procedencia; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda, que renueva el nombramiento del Director de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 112-380-2018 y 112-468-2018, ambas de este origen; las presentaciones realizadas por el sujeto obligado Vivocorp S.A., con fechas 26 de junio y 27 de julio, ambas de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 112-380-2018, de 11 de junio de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado Vivocorp S.A., por hechos que constituirían infracciones a lo dispuesto en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s 49, de 2012, 54 y 55, ambas de 2015.

Segundo) Que, con fecha 14 de junio de 2018, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado Vivocorp S.A., la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 26 de junio de 2018, y encontrándose dentro de plazo legal, comparecieron dos apoderados invocando representar al sujeto obligado Vivocorp S.A., realizando una presentación mediante la cual efectuaron un conjunto de alegaciones relacionadas con los cargos formulados en contra de la empresa dedicada a la gestión inmobiliaria y acompañando documentos.

Cuarto) Que, a través de Resolución Exenta N° 112-468-2018, de 17 de julio de 2018, se tuvo por presentados los descargos

dentro de plazo legal, por acompañados documentos y adicionalmente se ordenó abrir un término probatorio.

Esta resolución se notificó al sujeto obligado **Vivocorp S.A.**, mediante carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 23 de julio de 2018.

Quinto) Que, mediante presentación de 27 de julio de 2018, el sujeto obligado **Vivocorp S.A.**, hizo una nueva presentación reiterando todos los documentos acompañados en su escrito 26 de junio de la indicada anualidad.

Sexto) Que, encontrándose vencido el término probatorio aludido en el Considerando Sexto y, conforme lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.880, corresponde dar impulso de oficio al presente proceso sancionatorio, dictando la correspondiente resolución de término mediante la que se establezca la efectividad de los hechos que sustentan los cargos formulados por este Servicio a través de la Resolución Exenta D.J. N° 112-380-2018, determinando en consecuencia, si corresponde aplicar alguna sanción al sujeto obligado **Vivocorp S.A.**

Séptimo) Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente las alegaciones realizadas por el sujeto obligado **Vivocorp S.A.** y conforme al mérito de los antecedentes y demás probanzas incorporadas al presente proceso sancionatorio, las cuales fueron valorados de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- Incumplimiento a lo dispuesto en el acápite iii) del Título VI de la Circular UAF N° 49 de 2012, en relación a la obligación de desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción permanentes a todos sus empleados, a la que deben asistir al menos una vez al año, en materias de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, debiendo dejarse constancia escrita de dichas capacitaciones.

El acápite iii) del Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, establece la obligación de los Sujetos Obligados de ejecutar programas de capacitación permanentes a sus empleados, en materias relativas a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siendo necesario que los trabajadores asistan al menos una vez al año a dichas instancias, debiendo dejar constancia escrita de su realización, más el nombre y firma de sus asistentes, incluido el Oficial de Cumplimiento.

Agrega la normativa citada, que el programa de capacitación e instrucción deberá contener a lo menos, todo lo establecido en el Manual de Prevención del sujeto obligado, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realiza el sujeto obligado, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, así como también las señales de alerta y procedimiento a ejecutar frente a una operación sospechosa.

Durante la visita de fiscalización de marras, los funcionarios del Servicio detectaron de la revisión de los respaldos de asistencia a la capacitación realizada por el sujeto obligado Vivo Corp S.A. denominada "Capacitación Ley N° 20.393 y Ley N° 19.913", efectuada con fecha 13 de diciembre de 2017, que a dicha jornada solo asistieron 108 empleados de un total de 172 trabajadores, faltando la participación de 64 trabajadores, los cuales a continuación se individualizan:

N°	Nombre Completo	Fecha de Ingreso	Cargo
1	ADMJ	17/08/2015	Jefe de Marketing
2	AMRA	09/01/2012	Supervisor de Mantencion Electrica
3	ATL	01/02/2016	Subgerente Comercial
4	ASFJ	31/07/2014	Jefe de Mall
5	ACMF	15/04/2011	Supervisor Strip Center
6	AHJI	18/08/1996	Jefe de Mall
7	BCMP	03/10/2011	Jefe de Proyectos
8	BAJR	03/11/2003	Supervisor de Operaciones
9	BLML	01/01/2011	Secretaria Recepcionista
10	BREA	01/03/2017	Jefe de Outlet
11	BFMA	03/11/1997	Supervisor de Operaciones
12	CVVM	02/11/2015	Supervisor de Operaciones
13	CTMC	03/07/2017	Analista de Gestión Marketing
14	CDAG	25/08/2016	Gerente de Operaciones
15	CPPH	05/01/2016	Jefe de Operaciones
16	CMMDP	03/02/2014	Auditor Interno
17	CSM	04/12/2017	Ejecutivo Marketing
18	CVHF	26/07/2016	Jefe de Mall
19	DVDP	16/02/2011	Jefe de Marketing
20	DUCG	14/03/2016	Jefe de Outlet
21	EMEG	17/07/2017	Supervisor de Operaciones
22	FHVP	01/10/1996	Supervisor de Operaciones
23	GSMP	13/01/2010	Jefe de Desarrollo
24	GHWG	06/10/2008	Jefe de Construcción
25	GAME	27/04/2015	Product Manager
26	GARH	01/01/2011	Jefe de Outlet
27	GGLS	01/09/2017	Supervisor de Operaciones
28	HBMA	16/10/2017	Product Manager Senior
29	JGJA	05/10/2015	Supervisor de Operaciones
30	LSJA	08/01/2015	Prevencionista de Riesgos
31	LCRE	03/11/2014	Jefe de Proyectos
32	LCPW	09/12/2014	Supervisor de Operaciones
33	MOCC	12/01/2009	Subgerente de Mall
34	MUFA	22/02/2017	Subgerente de TI
35	MMMA	30/05/2011	Subgerente de Aperturas
36	MYSJ	01/05/2010	Asistente Despacho Facturas
37	MGPL	21/12/2016	Coordinador de Aperturas
38	MHCL	13/04/2015	Asistente de Promociones y Eventos
39	MPFA	01/04/2008	Fiscal
40	MZPO	06/08/2014	Supervisor de Operaciones
41	OHJA	18/07/2016	Jefe de Especialidades
42	OAJC	01/08/2017	Supervisor de Operaciones
43	PSHF	21/06/2016	Jefe de Operaciones
44	PDCA	09/02/2004	Jefe de Mall

N°	Nombre Completo	Fecha de Ingreso	Cargo
45	PYAV	14/11/2016	Asistente de Centros Comerciales
46	PRAE	15/02/2010	Subgerente Desarrollo
47	PAAG	06/02/2017	Supervisor de Operaciones
48	PPRH	03/05/2009	Jefe de Gestión Centros Comerciales
49	PI GVP	09/07/2014	Jefe de Mall
50	PC V	07/03/2016	Ejecutivo Marketing
51	RROA	07/06/2010	Supervisor de Operaciones Senior
52	RCAPDC	17/01/2011	Asistente de Operaciones
53	RRTA	08/03/2016	Subgerente de Marketing
54	RMAE	21/11/2016	Supervisor Operaciones Strip Center
55	ROHH	01/04/2010	Supervisor de Operaciones Senior
56	RFRA	15/04/2011	Supervisor de Operaciones
57	SJSA	08/09/2008	Jefe de Mall
58	S-LCL	19/10/2015	Jefe de Marketing Corporativo
59	SPR	16/12/2010	Supervisor de Operaciones
60	SZEB	02/07/2015	Supervisor de Operaciones
61	SCJA	01/12/2008	Subgerente de Operaciones
62	UULA	02/01/2009	Supervisor de Operaciones
63	VRAA	03/01/2017	Líder de Proyectos TI
64	VLM	05/09/2011	Abogado

Al respecto, cabe destacar que dentro del personal no capacitado se encuentran empleados que ejercen funciones de abogado, fiscal, gerente, sub gerentes, jefes, supervisores, analistas, asistentes, entre otros.

El incumplimiento en referencia se acredita con el mérito de los listados de asistencia a la "Capacitación Ley N° 20.393 y Ley N° 19.913", de 13 de diciembre de 2017, suscrita por el personal del sujeto obligado Vivo Corp S.A., como asimismo en el listado de todos los empleados de la empresa regulada, ambos antecedentes proporcionados por el Oficial de Cumplimiento de la institución visitada.

En sus descargos, el sujeto obligado Vivo Corp S.A. indica que "(...) la capacitación realizada el 13 de diciembre de 2017 no fue la única que se llevó a cabo ese año, sino que ya se había realizado otras tres capacitaciones en el mismo sentido, los días 12, 19 y 26 de mayo del señalado año, en las que comparecen o se logran computar todos aquellos trabajadores que se individualizan en la lista de trabajadores ausentes del Informe de Verificación de Cumplimiento N° 124."

Agrega, que en la visita de fiscalización los funcionarios de la UAF solo tuvieron acceso a los antecedentes relacionados con la jornada de capacitación realizada el 13 de diciembre de 2017. Adiciona, que con posterioridad a la referida revisión procedió a remitir los respaldos de asistencia a las jornadas de capacitación efectuadas el 12, 19 y 26, todas de mayo de 2017, mediante correo electrónico de 27 de diciembre del citado año, dirigido a una de las funcionarias de la UAF que los inspeccionó.

Finaliza, indicando que acompaña materialmente copias autorizadas de las listas de asistencia a las capacitaciones realizadas

en el mes de mayo de 2017, documentos que acreditarían, en su concepto, que durante la señalada anualidad capacitó a la totalidad de su personal en los términos exigidos por el acápite iii) del Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012.

Sobre el particular, cabe indicar, en síntesis, que las alegaciones esgrimidas en sus descargos por el sujeto obligado Vivocorp S.A., consisten en sostener que durante el mes de mayo de 2017, realizó tres jornadas de capacitaciones acerca del modelo preventivo de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913, a las cuales habrían asistido la totalidad de los empleados reprochados (64) en la resolución exenta de formulación de cargos, antecedentes que no habrían sido debidamente ponderados en el proceso de fiscalización de marras.

A este respecto resulta pertinente recordar que la Circular UAF N° 49, de 2012, Título VI, acápite ii), establece como obligación de los Sujetos Obligados la necesidad de ejecutar estos programas de capacitación e instrucción a sus empleados en los siguientes términos: *"Los Sujetos Obligados deben desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción permanentes a sus empleados, actividades a la que éstos deberán asistir a lo menos una vez al año. El programa de capacitación e instrucción deberá contener con, a lo menos, todo lo estipulado en el Manual de Prevención del Sujeto Obligado, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos, y sus consecuencias para la actividad que realizan, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, así como también las señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa".(Lo subrayado y destacado es nuestro)*

Cabe agregar, que la señalada instrucción, también ordena que: *"se debe dejar constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, así como del lugar y fecha de realización, más el nombre y firma de todos los asistentes, incluido el Oficial de Cumplimiento."*

Atendido lo precedentemente señalado, corresponde a este Servicio analizar si existen probanzas rolantes en estos autos en virtud de las cuales sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 124/2017, de fecha 29 de marzo de 2018, verificaciones que sirvieron de base al cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 112-380-2018, de fecha 11 de junio de 2018.

El sujeto obligado Vivocorp S.A., a su presentación de descargos de fecha 26 de junio de 2018, acompañó fotocopias autorizadas de planillas de asistencia a capacitación denominada *"Modelo Prevención Ley N° 19.913 y 20.393"*, realizadas el 12, 19 y 26 de mayo, todas de 2017, suscritas por empleados de la empresa Vivocorp S.A.. Adicionalmente, acompañó fotocopia simple de correo electrónico de 27 de diciembre de 2017, enviado por el Oficial de Cumplimiento del Sujeto Obligado a fiscalizadora de la UAF, remitiendo, entre otros antecedentes, los señalados listados de asistencia.

Al respecto, de la revisión de los listados de asistencia a las capacitaciones efectuadas por el Sujeto Obligado en el mes de mayo de 2017, se observa que contrariamente a lo aseverado por éste, en ellas no se incluyen la totalidad (172) de los empleados de la empresa dedicada a la gestión inmobiliaria, conforme

al mérito de la nómina proporcionada por el Oficial de Cumplimiento al momento de la visita en terreno de marras. En efecto, de los 64 empleados reprochados en la Resolución Exenta de formulación de cargos D.J. N° 112-380-2018, hay 20 que tampoco aparecen en los listados de asistencia acompañadas por el Sujeto Obligado en sus descargos. Por otra parte, dentro de los empleados que se omite capacitar se encuentran, entre otros, el auditor interno, fiscal, supervisor de operaciones.

Conforme a lo anterior, es posible concluir que durante el año 2017, el sujeto obligado **Vivocorp S.A.** no capacitó a la totalidad de su personal, lo que implica una trasgresión a lo dispuesto en el acápite iii) del Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012.

Así, del mérito del procedimiento sancionatorio administrativo de marras, se evidencia una ausencia de pruebas o antecedentes que permitan acreditar que el sujeto obligado **Vivocorp S.A.**, cumplía a la fecha de la fiscalización de marras, con la obligación de haber desarrollado capacitaciones en materia de prevención de lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a todo su personal, conforme lo exige la instrucción antes citada.

En consecuencia, considerando los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados ellos conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo razonado en los párrafos anteriores, a juicio de este Servicio se encuentra acreditado, a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, la existencia del incumplimiento a lo establecido en el Título VI, acápite iii), de la Circular UAF N° 49, de 2012, respecto a no haber desarrollado y ejecutado programas de capacitación e instrucciones permanentes a sus empleados, sobre materia de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, que comprendiera la totalidad de los empleados del Sujeto Obligado.

II.- Incumplimiento a lo previsto en el Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la obligación del Sujeto Obligado de contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que cuente, entre otros contenidos mínimos, un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de los sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes.

Durante la fiscalización de marras, los funcionarios de la UAF constataron del análisis de los documentos proporcionados por el Sujeto Obligado **VivoCorp S.A.**, consistentes en: a) "Manual Anti Lavado de Activos (MAN0012017), de septiembre de 2017; y b) Código de Conducta y Ética **VIVOCORP SpA** (POL0012017); que dichos instrumentos no contenían un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de clientes que detecte el Sujeto Obligado como incorporados a los listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, circunstancia que fue consignada en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 124/2017.

Sobre este punto, es necesario destacar que en el mentado Manual Anti Lavado de Activos, particularmente en sus puntos 9.4.3 *"Las listas internacionales"*, 9.4.4 *"Consultas de Listas Internacionales en la Creación, Mantención y Renovación de Arrendamiento"* y 9.4.5 *"Revisiones Semestrales"*, hacen referencia a las listas elaboradas por el Consejo de Seguridad de la ONU, pero sin establecer un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF reprochado.

Al respecto, es preciso señalar que las Circulares N°s 49, de 2012, 54 y 55, ambos de 2015, previenen que si producto de las revisiones permanentes se detecta que un cliente (futuro o actual) se encuentra identificado en los listados ONU, esta situación constituye una señal de alerta la cual deberá ser remitida a la UAF como Reporte de Operación Sospechosa (ROS) de manera inmediata.

Asimismo, los fiscalizadores de la UAF también detectaron que el Manual de Prevención en análisis datado en el mes de septiembre de 2017, no había sido actualizado en el sentido de consignar la transformación societaria de la entidad desde una sociedad por acciones (SpA) a una anónima cerrada.

Lo reproches formulados se acreditan con el mérito de los documentos proporcionados por la empresa gestora inmobiliaria *"Manual Anti Lavado de Activos (MAN0012017)"*, *"Código de Conducta y Ética VIVOCORP SpA (POL0012017)"*, y los respaldos de la modificación de razón social antes descrita. Asimismo, también se prueban con la copia de la escritura pública de 28 de julio de 2017, otorgada ante la Notario Público Suplente doña Verónica Torrealba Costabal, a través de la cual se redujo la junta extraordinaria de accionistas de Vivo Corp SpA., en que se acordó cambiar su razón social por la de Vivo Corp S.A.

En sus descargos, el sujeto obligado Vivo Corp S.A. controvierte únicamente el cargo formulado en su contra referido a la imputación de que su manual de prevención carecía de un procedimiento reservado para dar aviso oportuno a la UAF frente a la detección de un cliente en los listados del Consejo de Seguridad de la ONU. Sin embargo, omite pronunciarse respecto del reproche que su manual no estuviera debidamente actualizado al no consignar la modificación social desde una sociedad por acciones a una anónima.

En efecto, el Sujeto Obligado solamente indica que su Manual Anti Lavado de Activos, documento que fue proporcionado a los funcionarios de la UAF al momento de su visita en terreno, contempla un procedimiento destinado a dar aviso oportuno y reservado a la UAF, el cual se encontraría contenido en una serie de disposiciones del aludido documento, las cuales pasa a enunciar: a) Título 8.- Señales de alerta y operación sospechosa"; b) acápite 8.2.- Señales de Alerta Relacionadas Gestores Inmobiliarios; c) acápite 8.6.- Señales de Alerta Relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo; d) acápite 9.1.- Identificación del Cliente; e) acápite 9.3.- Mecanismo de Consulta de Listas Internacionales PEPs y Relacionados PEPs; f) acápite 9.4.1 Clientes Nuevos y Renovaciones de Contratos; g) acápite 9.4.3.- Las Listas Internacionales; h) acápite 9.4.4. Consultas de Listas Internacionales en la creación, mantención y renovación de arrendamiento; i) acápite 9.4.5 Revisiones semestrales.

En armonía con las normas antes citadas, arguye que el Manual de Prevención ordena a todos sus colaboradores, en especial a

aquellos que consultan listas internacionales en el proceso de verificación de clientes, dar aviso o reportar inmediatamente cualquier actividad sospechosa que detecten a la persona designada como Encargado de Prevención de Delitos (EPD) y/o al Oficial de Cumplimiento, correspondiendo a este última relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en el marco de todas las obligaciones legales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Continúa señalando, que su manual "(...) *contempla, en ese preciso sentido, la norma del artículo 9.8 definido como "REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS", el que obliga a todo colaborador de Vivocorp a reportar la ocurrencia de alguna de las conductas o situaciones definidas como señales de alerta de operaciones sospechosas, inmediatamente cuando hayan tomado conocimiento de éstas, ya sea al Oficial de Cumplimiento, al Encargado de Prevención de Delitos a través del Canal Confidencial.*

Añade, que: "(...) *Dentro de las operaciones sospechosas definidas en el capítulo 8 de nuestro Manual, se encuentra el número 8.6, ya transcrita precedentemente, y que se refiere **EXPRESAMENTE** a operaciones que relacionadas con personas naturales y/o jurídicas (incluyendo sus socios, accionistas, directores, gerentes, etc) que desarrollan actividades en Chile y que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión*"

Asimismo, indica que tanto el referido capítulo 8, como la norma del artículo 9.8, establecen un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado, a cargo del Oficial de Cumplimiento, que tiene por objeto comunicar a la UAF de manera inmediata, cualquier irregularidad u operación sospechosa (ROS).

En efecto, en lo que interesa, el antes citado artículo 9.8, establece que: "(...) *Todos los colaboradores de Vivocorp conocen la obligación de reportar la ocurrencia de algunas conductas o situaciones definidas como señales de alerta de operaciones sospechosas (ROS) [dentro de las cuales está la del punto 8.6], inmediatamente cuando hayan tomado conocimiento de éstas, ya sea, al Oficial de Cumplimiento, al Encargado de Prevención de Delitos o a través del Canal Confidencial. Cuando el Oficial de cumplimiento, o el Oficial de Prevención de Delitos, toman conocimiento de la ocurrencia de alguna de las conductas o situaciones definidas como señales de alerta de operaciones sospechosas, convocan a sesión al Comité de Cumplimiento donde son analizados los antecedentes, y dejan como evidencia la minuta de reunión o sesión del Comité con las conclusiones del caso. El Comité de Cumplimiento cada vez que confirma que una operación o transacción carece de la transparencia o legalidad establecida por la norma y por la compañía, informa al Comité de Auditoría expone todos los antecedentes considerados para determinar la operación sospechosa. Si el Comité está de acuerdo con la conclusión, instruye al Oficial de cumplimiento el envío del reporte de la operación sospechosa a la UAF. De las deliberaciones y conclusiones de este tema queda constancia en las actas del Comité. El Oficial de Cumplimiento debe ingresar al sitio web de la UAF y completar el formulario con los antecedentes solicitados para el ingreso de una Operación definida como sospechosa (ROS), dejando como evidencia el reporte de recepción conforme de la UAF y del formulario con los antecedentes ingresados, ambos documentos son mantenidos y resguardos por un plazo de 5 años.*"

Finaliza sus descargos, sosteniendo que la empresa, a su juicio, cumple con la obligación de contar con un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de los sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, cumpliendo a cabalidad lo exigido en la Ley y en la Circular N° 49, de 2012.

Sobre el particular, cabe indicar que en el reproche formulado al sujeto obligado Vivo Corp S.A. se compone de dos elementos, a saber: a) que el Manual de Prevención de Lavado de Activos no cuenta con un procedimiento reservado para dar aviso oportuno y reservado a la UAF frente a la detección de un cliente en los listados del Consejo de Seguridad de la ONU, en los términos establecidos en las circulares de la UAF; y b) que el referido manual no estaba debidamente actualizado al no consignar la modificación de la entidad social desde una por acciones a una anónima.

En cuanto al primer reproche, es del caso reiterar que el acápite ii) del Título VI de la Circular 49, de 2012, prevé que el referido manual es un instrumento fundamental para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, debiendo contener las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los Sujetos Obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de los delitos referidos precedentemente.

Asimismo, la citada instrucción ordena que dicho documento deberá constar por escrito, ser conocido y encontrarse disponible para todo su personal y describir, como mínimo, conforme a su numeral 4), lo siguiente: "*4) Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, de acuerdo a la información que se detalla más adelante en esta misma Circular*".

Complementando lo anterior, el inciso tercero del artículo sexto de la Circular UAF N° 54, de 2015, disponen que "*Tal como dispone la Circular UAF N° 49, de 2012, constituye una obligación de todo Sujeto Obligado por la Ley N° 19.913, contar con los procedimientos idóneos que, constando en los respectivos Manuales de Prevención, aseguren la efectiva revisión y chequeo permanente y oportuno de dichos listados, como asimismo la existencia de medios de verificación que permitan acreditar posteriormente el cumplimiento de dicha obligación*". A su vez, el inciso cuarto de la citada Circular 54, de 2015, agrega que: "*La información obtenida como consecuencia del proceso de revisión indicado, deberá ser remitida a la UAF como Reporte de Operación Sospechosa (ROS), siguiendo el procedimiento que para dichos efectos el Sujeto Obligado ha establecido en el respectivo Manual de Prevención*".

Armónicamente con lo expuesto, el inciso final de la Circular UAF N° 54, de 2015, prevé que: "*En el evento de detectar a alguna persona, empresa o entidad que éste mencionada en cualquiera de los listados anti financiamiento del terrorismo publicados por el Servicio, los sujetos obligados deberán reportar dicha operación sospechosa de inmediato, a efectos que la Unidad de Análisis Financiero pueda proceder a tomar la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la ley N° 19.913.*" (Lo subrayado y destacado es nuestro).

En consecuencia, del mérito de las instrucciones antes transcritas, es pertinente señalar que en el evento que los Sujetos

Obligados durante los procesos de revisión de sus clientes, detecten que uno de ellos se encuentra incorporado en los listados del Consejo de Seguridad de la ONU, deberán remitir dicha información inmediatamente a la UAF a través de un ROS, sin ningún tipo de ponderación o análisis de dicha situación.

Contrariamente a lo establecido en los párrafos anteriores, las disposiciones del Manual de Prevención del sujeto obligado VivoCorp S.A. denominado "*Manual Anti Lavado de Activos (MAN0012017)*", establecen un procedimiento consistente en que en el evento que un colaborador o empleado de la empresa, detecte una señal de alerta de operación sospechosa (entre las cuales se encuentra que alguno de sus clientes estén incluidos en los listados del Consejo de Seguridad de la ONU), deberá reportarlo confidencialmente a su Oficial de Cumplimiento, quien presentará dicho caso al Comité de Cumplimiento, quien es el órgano que califica si reporta o no dicha circunstancia como ROS a la UAF.

Como puede observarse, las disposiciones contenidas en el Manual de Prevención del Sujeto Obligado en materias de reportes de detección de clientes incluidos en los listados del Consejo de Seguridad de la ONU, no se condicen con lo exigido en las Circulares UAF N°s 49, de 2012, 54 y 55, ambas de 2015, al no establecer su remisión inmediata y fijar su calificación en el Comité de Cumplimiento. Lo anterior, es de suma importancia dado que el retraso o errónea calificación de la señal de alerta puede traer como consecuencia la ineficacia de la medida congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la ley N° 19.913.

Ahora bien, en lo que respecta al reproche de falta de actualización del Manual de Prevención en cuanto al cambio de razón social del Sujeto Obligado, cabe indicar que dicho incumplimiento se acredita con el mérito de la copia de la escritura pública de 28 de julio de 2017, otorgada por la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, ante la Notario Público Suplente doña Verónica Torrealba Costabal, a través de la cual se redujo la junta extraordinaria de accionistas de Vivo Corp SpA., modificándose su razón social por la de Vivo Corp S.A. La aludida modificación fue inscrita a fojas 65637, número 35418, en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2017 y, publicada en el Diario Oficial el 26 de agosto de 2017, respectivamente, como consta de las copias de dichas registros.

Precisado lo anterior, corresponde indicar que el Sujeto Obligado no rindió ninguna probanza en virtud de las que sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 124/2017, verificaciones que sirvieron de base al cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 112-380-2018, de fecha 11 de junio de 2018. Cabe agregar que en sus descargos, el Sujeto Obligado no hizo ninguna referencia al reproche en análisis.

Por tanto, conforme a todo lo reseñado y considerando el mérito de los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados ellos conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo previamente razonado, además de la inexistencia de otras probanzas o antecedentes que permitan concluir lo contrario, a juicio de este Servicio resulta acreditado, a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, el incumplimiento de la obligación establecida en la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a que su Manual de

Prevención de Lavado de Activos no cuenta con un procedimiento reservado para dar aviso oportuno y reservado a la UAF frente a la detección de un cliente en los listados del Consejo de Seguridad de la ONU y, que dicho documento no estaba debidamente actualizado al no consignar la modificación de la entidad social desde una por acciones a una anónima.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de infracciones de carácter leves, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientos Unidades de Fomento) en el caso de infracciones leves.

Décimo) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los diversos cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado atendida la actividad económica de "Empresa dedicada a la gestión inmobiliaria" que realiza.

Asimismo, también se ha ponderado conforme a lo previsto en la disposición legal precitada, la capacidad económica del sujeto obligado **Vivocorp S.A.**, según los antecedentes tenidos a la vista por los fiscalizadores de este Servicio, en relación a los estados financieros del año 2016, según se indica en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 124/2017, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGANSE POR REITERADOS Y ACOMPAÑADOS los documentos acompañados en los descargos de fecha 26 de junio de 2018;

2.- DECLÁRASE que **Vivocorp S.A.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 112-380-2018 de formulación de cargos, en lo relativo a:

a) No desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción permanentes a todos sus empleados, a la que deben asistir al menos una vez al año, en materias de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, debiendo dejarse constancia escrita de dichas capacitaciones.

b) No contar con un Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo debidamente actualizado y con un procedimiento reservado y actualizado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de los sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes.

3.- SANCIÓNENSE al sujeto obligado Vivocorp S.A., ya individualizado, con amonestación escrita sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y una multa a beneficio fiscal de UF 60 (sesenta Unidades de Fomento).

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al Sujeto Obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

RUC/ JCR/ LD

